



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RELACIONES CON LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<http://www.coet.es>

# OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

## GUIA PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRÁFICO





## INTRODUCCIÓN

Las oficinas de asistencia a las víctimas (en adelante OAV), dentro del ámbito de sus competencias, darán atención a las víctimas de accidentes de tráfico, siempre que las mismas hubiesen interpuesto o fuesen a interponer denuncia.

La atención está dirigida a las víctimas de accidentes de tráfico en donde han resultado personas heridas o fallecidas y en las que se sospecha que se ha producido el accidente como consecuencia de un delito.

Como posteriormente se establece en esta guía, la atención que prestan las OAV se centra en dos aspectos fundamentales: la información y orientación general para el ejercicio de los derechos, y la atención psicológica.

El personal gestor de las OAV del Ministerio de Justicia dará información tanto a víctimas directas, como a indirectas en aquellos casos en los que se haya presentado o vaya a presentarse una denuncia, mientras que los psicólogos/as que atienden las Oficinas darán prioridad a las víctimas directas, y dentro de éstas a aquellas que bajo, su criterio profesional, precisen mayor atención.

Las fases más importantes en la reacción psíquica de las víctimas de accidentes de tráfico son:

1. FASE DE IMPACTO
2. FASE DE REACCIÓN
3. FASE DE ADAPTACIÓN.

La primera fase, con carácter general, es atendida por los servicios sanitarios de urgencia en las distintas comunidades autónomas.

Las fases de reacción y de adaptación, entre otras instituciones y organizaciones, podrán ser tratadas por las oficinas de asistencia a las víctimas, siempre que se piense que detrás del accidente hay un delito.

En un futuro, y en colaboración con las otras instituciones implicadas, está previsto establecer una red de coordinación que permita conocer las competencias de cada organismo en la atención a las víctimas de accidente de tráfico.

Las oficinas tienen un modelo de actuación de cara a la ejecución de su trabajo, llamado MODELO DE ASISTENCIA INDIVIDUAL GENERALIZADA COORDINADA que se desarrolla en el área jurídica, psicológica y económico-social.



## GUIA DE ACTUACION

La asistencia a las víctimas de accidentes de tráfico se realizará conforme al modelo de asistencia general individualizada, recogido en el manual de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. Y se realiza conforme a las siguientes fases:

- A. ACOGIDA-ORIENTACIÓN
- B. INFORMACIÓN
- C. INTERVENCIÓN
- D. SEGUIMIENTO.

### LA FASE DE ACOGIDA-ORIENTACION

Los estudios sobre las víctimas de accidentes de tráfico suelen señalar la necesidad de que la víctima reciba apoyo emocional tras el accidente; por ello, es preciso, en un primer momento, asistir a la víctima -utilizando un lenguaje sencillo, que evite términos jurídicos-, y conocer lo que la misma necesita en esos momentos.

Igualmente, es preciso valorar la situación psíquica de la víctima, y en función de ésta orientarla en los aspectos jurídicos, psicológicos y económicos relacionados con el delito. En este primer momento la orientación es global, no se precisan fechas, documentos etc.

Frente a la denuncia habrá que trabajar para que la víctima no sufra reexperimentación, si fuese necesario será acompañada por el personal de la oficina para efectuar la denuncia. Cuando la víctima presente síntomas de estrés postraumático podrá ser tratada por el psicólogo antes de realizar la denuncia o durante la misma.

Lo habitual será que la víctima que llegue a la OAV ya haya realizado la denuncia, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías autonómicas o en el Juzgado de Guardia, momento éste que sería el adecuado para que la víctima recibiese la información de las Oficinas (a las que pueden acudir en caso de considerarlo conveniente), dándole a conocer el lugar en donde se ubican, teléfono, gestiones que pueden realizar, etc.

La fase de acogida será mas necesaria cuanto menos tiempo haya pasado desde la comisión del presunto delito. No obstante, habrá que valorar la situación real de la víctima, ya que, en ocasiones prefieren no hablar de la situación que le hace revivir una vivencia estresante.

En cuanto a la fase de orientación si la víctima está muy afectada psíquicamente no podrá recibir datos sobre la situación jurídica, ni prestará atención, a los mismos. Principalmente querrá obtener datos sobre cómo afrontar la nueva situación dada la posible pérdida de empleo o los posibles problemas laborales ocasionados por las



consecuencias físicas del delito, y las actuaciones generales que deberá realizar en defensa de sus derechos.

## **LA FASE DE INFORMACIÓN**

### **INFORMACIÓN JURIDICA**

Según señala la ley 35/95, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en su artículo 15.4 la víctima tiene una serie de derechos relativos a la información jurídica que son:

1. Información sobre las posibilidades de obtener en el proceso penal la restitución y reparación del daño sufrido.
2. La información sobre las posibilidades de obtener el beneficio de justicia gratuita
3. Información sobre la fecha y lugar de celebración del juicio – se entiende que no puede ser en la primera comparecencia-
4. Información de la resolución que recaiga en el mismo, haya o no ejercido la acción penal.

Sin olvidar que en este artículo señalado en la ley 35/95, no se refiere a todas las víctimas sino a las víctimas de delitos dolosos y violentos, por lo que, la información jurídica debe darse a las víctimas de tráfico en donde se tengan constancia o indicios suficientes de hechos que presenten caracteres de delito.

La Oficina deberá informar a la víctima de que puede ejercer la acción penal mostrándose parte acusadora en el proceso. Y debe explicar a las víctimas que precisará comparecer en el juzgado de instrucción designando abogado y procurador.

Además, la Oficina deberá informar de que en el caso de insuficiencia de recursos económicos podrá solicitar que se le asigne un abogado y un procurador de oficio.

Si la víctima no quiere ser parte en el proceso, se le indicará que el juzgado investigará los hechos siempre que los considere delictivos.

Cuando el delito hubiera causado un daño material o perjuicio a una persona, se puede ejercitar, también, la acción civil en ese mismo proceso para obtener una condena civil. Esta condena toma generalmente la forma de indemnización de daños y perjuicios. El Fiscal no solo ejercita la acción penal sino que también ejercita la acción civil cuando hay un perjudicado. La única excepción es que el propio perjudicado renuncie a ella o se reserve acudir a la vía civil.

### **INFORMACIÓN SOBRE LA DENUNCIA Y LA DEMANDA**

Aunque la atención que prestarán las OAV es exclusivamente a las víctimas dentro del proceso penal, es preciso conocer los aspectos generales de la regulación del proceso civil, cuando exclusivamente se solicita la indemnización por daños materiales.



De esta manera, es preciso distinguir entre denuncia/querrela y demanda:

- La denuncia/querrela puede interponerse cuando se han sufrido O CAUSADO daños personales y materiales (vía penal), o exclusivamente daños materiales siempre que dichos daños deriven de un hecho constitutivo de infracción penal.
- La demanda puede interponerse cuando se han producido daños exclusivamente materiales, o bien lesiones personales (siempre que no requieran asistencia facultativa y tratamiento médico) y daños materiales (vía civil).

Por tanto, toda víctima de un accidente de tráfico podrá acudir a la vía judicial cuando se han producido daños personales, materiales o ambos y tiene derecho a presentar una denuncia/querrela o una demanda según proceda.

El plazo para la interposición de la denuncia/querrela es, en los supuestos de menor gravedad (faltas) de seis meses desde la fecha del accidente, siendo más amplios y hasta un máximo de cinco años dependiendo de la gravedad del delito. En los casos de la interposición de la demanda civil para reclamar daños materiales el plazo es de un año.

Los accidentes de circulación con resultado de muerte o lesiones pueden dar lugar, en función de sus circunstancias, a distintos procedimientos penales, y en ocasiones el proceso se inicia de oficio en virtud de que el accidente sea calificado como un delito contra la seguridad vial, pero siempre es muy importante que dentro del plazo de 6 meses se formule denuncia por el lesionado o por sus representantes legales si es menor de edad o incapacitado o por los perjudicados por el fallecimiento para evitar problemas jurídicos futuros, como pudiera ser la prescripción del delito/falta.

Si el juzgado apertura unas Diligencias Previas por un presunto delito, con carácter general, es conveniente, aunque no obligatorio que el perjudicado o la víctima comparezca con abogado y procurador y se constituya como acusación particular para reclamar sus derechos y ejercer las Acciones Penales y Civiles contra el responsable del accidente y su Entidad de Seguros. Esto no obstante, tanto si comparece como si no con abogado, el Ministerio Fiscal ejercitará no solo la acción penal sino también la acción civil cuando haya un perjudicado.

La denuncia deberá realizarse por:

- a) La víctima si está en condiciones de hacerlo dentro del plazo máximo de 6 meses.
- b) En caso de menores de edad, sus representantes legales.
- c) Si la víctima no está en condiciones de poder formular denuncia, el familiar más cercano y solicitando que se de traslado al Ministerio Fiscal.
- d) En caso de fallecimiento, los perjudicados por el fallecimiento (cónyuge, hijos/as, progenitores, hermanos/as etc.).



Lo habitual será que se realice la denuncia a través de las Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional o Guardia Civil) o de las Policías Autonómicas.

También se podrá interponer personalmente en cualquier Juzgado de Guardia si bien es aconsejable, con el fin de facilitar y, por tanto, agilizar los trámites que sea en el Juzgado de Guardia de la localidad donde se haya producido el accidente.

En el caso de que solo existan daños materiales o bien éstos y además lesiones personales que no requieran asistencia facultativa y tratamiento médico que tengan que reclamarse mediante demanda ante la jurisdicción civil, ésta se interpondrá ante cualquier juzgado de primera instancia, si bien también aconsejable por los mismos motivos citados en el párrafo anterior, que se interponga ante el juzgado de primera instancia de la localidad donde se haya producido el accidente.

## **LA INFORMACIÓN PSICOLOGICA**

En general, las víctimas de accidentes de tráfico serán informadas sobre las posibilidades de recibir asistencia psicológica cuando hayan sido víctimas de un delito de tráfico. Las Compañías de Seguros de los Vehículos tienen la obligación de hacer frente al coste de los tratamientos psicológicos de las víctimas de accidentes de tráfico. Cuando la persona responsable del accidente no tenga seguro, el Consorcio de Seguros es el responsable del pago de las indemnizaciones con los límites legales establecidos, por lo que en esos casos será conveniente que la persona afectada se ponga antes en contacto con el Consorcio para que le informe en su caso concreto de los derechos que puede tener con cargo al citado aseguramiento y si está incluido el coste de la asistencia psicológica.

## **LA INFORMACION DEL AREA SOCIO-ECONOMICA**

La información del área socio-económica a las víctimas de accidentes de tráfico es principalmente sobre el derecho a la indemnización.

En España las indemnizaciones que corresponden a las víctimas de tráfico se abonan a cargo del seguro obligatorio de automóvil y se cuantifican desde el año 1995 conforme a un sistema de valoración de daños, conocido coloquialmente como “baremo de tráfico” recogido en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguros en la Circulación de Vehículos a Motor aprobado por R.D.L. 8/2004 de 29 de octubre.

El sistema legal reconoce la condición de perjudicados a las propias víctimas cuando sufren secuelas permanentes o lesiones temporales. En los casos más graves, si la víctima padece secuelas de tal gravedad que sus familiares más próximos se ven obligados a modificar sustancialmente su rutina diaria para atender a sus cuidados, estos familiares próximos tendrán derecho a una indemnización por daños morales, (actualmente Tabla IV, BOE 27 Enero 2011). El texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y



perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior).

En caso de fallecimiento de la víctima, la condición de perjudicados corresponde a las personas designadas en la Tabla I (BOE 27 Enero 2011) donde se establece cinco grupos –EXCLUYENTES- de perjudicados:

- En el caso de víctima con cónyuge (son perjudicados el cónyuge viudo, los hijos, los padres del fallecido y sus hermanos menores si fueran huérfanos y dependientes del fallecido).
- En caso de víctima sin cónyuge y con hijos (son perjudicados los hijos, los padres del fallecido y sus hermanos menores si fueran huérfanos y dependientes del fallecido).
- En caso de víctima sin cónyuge y con hijos mayores (son perjudicados los hijos, los padres del fallecido y sus hermanos menores si fueran huérfanos y dependientes del fallecido).
- En caso de víctima sin cónyuge ni hijos y con ascendientes (son perjudicados los padres del fallecido y en su defecto los abuelos, sus hermanos menores si convivían con el fallecido).
- En caso de víctimas con hermanos solamente (son perjudicados los hermanos, menores y mayores).

Las cantidades del baremo se actualizan anualmente conforme al IPC. Concretamente en el año 2011 las cantidades se actualizaron por Resolución de 20 de enero de 2011 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, publicado en el BOE de 27 de enero de 2011.

Las indemnizaciones estarán cubiertas por el seguro obligatorio del automóvil. Si el vehículo responsable del accidente no tiene seguro o es un vehículo robado en estos casos responde el Consorcio de Compensación de Seguros, con los límites legales establecidos.

El sistema de valoración contempla las siguientes categorías indemnizables:

- Daño moral: Para resarcir el dolor y sufrimiento derivado del accidente. En caso de fallecimiento el daño moral corresponde a los familiares.
- Daño corporal o biológico: Para resarcir las secuelas anatómicas, funcionales y el perjuicio estético.
- Lucro cesante: Para cuantificar la pérdida de ingresos futuros derivada del accidente.
- Daño emergente: Incluye gastos como entierro y funeral, asistencia médica, farmacológica y hospitalaria.
- En el caso de los grandes inválidos está prevista ayuda de tercera persona, adecuación de vivienda y vehículo así como las ayudas técnicas.



Antes de llegar a un acuerdo con la compañía de seguros responsable del accidente es importante que la víctima se asesore sobre sus derechos, consultando a un abogado especialista en la materia.

## **OTRA INFORMACIÓN**

Igualmente, las oficinas podrán informar sobre las distintas instituciones, estamentos, órganos, servicios y ONGs que asisten a las víctimas.

En ningún caso, se aconsejará, ni desaconsejará por el personal de Administración de Justicia que se pongan en contacto con alguna ONG o asociación concreta, la actuación del personal de las OAV se limitará a informar de su existencia.

## **LA FASE DE INTERVENCION**

La fase de intervención consiste en el tratamiento específico de los problemas de la víctima derivados del delito.

Un accidente de tráfico con consecuencias graves para la víctima conlleva un trauma emocional importante, rompe la sensación de seguridad, por lo que los servicios de emergencia habitualmente deberán contener la crisis emocional del accidente. Posteriormente, la intervención psicológica trata de recuperar los trastornos que hubiera ocasionado el delito para que las víctimas descubran sus recursos aceptando los traumatismos del accidente.

Una de las intervenciones más destacables por parte de las oficinas es la posibilidad de acompañamiento para la interposición de la denuncia y al juicio. No siempre tendrá que realizarse por el psicólogo pues podrá efectuarla, en función de la sintomatología de la víctima, también el gestor. El psicólogo acudirá siempre que la víctima lo precise y cuando exista estrés postraumático o un cuadro clínico que así lo aconsejen, lo mejor es enseñar estrategias de afrontamiento para que la víctima no sufra reexperimentación.

Los accidentes de tráfico afectan a: conductores, pasajeros, testigos, amigos, familia, el personal de emergencia u otros profesionales (sanitarios, personal de rescate, bomberos, guardia civil, trabajadores sociales). No obstante, los psicólogos de las Oficinas realizarán prioritariamente la asistencia de las víctimas directas con graves lesiones y, en su caso, las indirectas por fallecimiento de algún familiar cercano.

La principal función de los psicólogos es el tratamiento psicológico para el afrontamiento del proceso. Los psicólogos de las Oficinas, con las prioridades arriba señaladas, podrán realizar la intervención psicológica de la fase de reacción y de adaptación de las víctimas. La evaluación de las víctimas de accidentes de tráfico y su tratamiento por parte de las Oficinas no podrá exceder de un máximo de 20 sesiones.

Lo ideal es recibir una intervención bien coordinada para no sufrir derivaciones continuas de unos servicios a otros que perjudiquen la atención de las víctimas y que evite la victimización secundaria.





Las intervenciones psicológicas de las víctimas de accidentes de tráfico son:

1. Información sobre la sintomatología general propia de un accidente de tráfico a las víctimas
2. La evaluación psicológica para detectar los cuadros clínicos como consecuencia del accidente. Esta evaluación no tendrá en ningún caso valor pericial, pues su única finalidad es permitir al psicólogo dar el tratamiento adecuado u orientar a la víctima de la necesidad del mismo (para paliar los efectos de los síndromes de depresión, angustia, ansiedad, pánico, estrés postraumático, etc.) para que pueda solicitar a las Compañías aseguradoras que hagan frente a su coste.
3. El apoyo frente a la denuncia.
4. El apoyo frente al juicio.
5. El apoyo frente a las situaciones de vulnerabilidad de la víctima (depresión suicida, ideación suicida, falta de control de impulsos) durante el curso del proceso penal.
6. Los tratamientos clínicos de los síndromes padecidos por las víctimas como consecuencia del accidente, con especial incidencia en el estrés postraumático, cuando no hay posibilidad de recibir tratamiento por la aseguradora.

## **LA FASE DE SEGUIMIENTO**

En la fase de seguimiento las Oficinas intentarán analizar la situación jurídica, psicológica y económica de la víctima tras el delito en distintos periodos de tiempo, con los mismo criterios de priorización señalados en el apartado anterior.

Las Oficinas realizarán los estadillos con la información estadística de las distintas actuaciones realizadas con víctimas de accidentes de tráfico a partir del próximo mes de enero de 2012. Se adjuntan con el presente protocolo. (ANEXO)



## **ANEXO 1.- DATOS QUE DEBE CONOCER LA OFICINA**

### **DATOS QUE DEBE CONOCER EL GESTOR DE LA OFICINA**

#### **EL INFORME SOBRE EL ACCIDENTE: EL ATESTADO**

Cuando las víctimas de accidentes de tráfico sufren un accidente de tráfico con lesiones se realiza un atestado por las fuerzas encargadas de la vigilancia del Tráfico.

Cuando en el accidente se han producido lesiones graves o muerte la Autoridad que interviene califica inicialmente los hechos como un presunto delito contra la seguridad vial. En estos casos, el atestado se remite directamente al Juzgado de Guardia del lugar de los hechos (Juzgado de Instrucción).

Algunos de los datos que aparecerán en el Atestado y que las víctimas pueden aportar en caso de conocerlos ya que serían relevantes para el esclarecimiento de los hechos son:

1º Datos de identificación de los testigos presenciales.

2º Fotografías de la posición de los vehículos, de los daños.

3º Información de los vehículos implicados (matrículas, propietario, modelo y marca, etc.) y los datos de los conductores y personas afectadas (nombre, D.N.I., domicilio, teléfono, etc.) y la Entidad Aseguradora de cada vehículo

4º Todas las pruebas que puedan ser de utilidad para reconstruir el accidente: huellas de frenado, fragmentos, funcionamiento de las luces, obstáculos en la visibilidad, etc.

En la actualidad, la Autoridad que interviene en el accidente, suele tardar unas semanas en concluir la confección del atestado, al tener que tomar declaración a los testigos y a los heridos, elaborar el croquis correspondiente, y emitir su informe técnico. Transcurrido ese periodo se puede solicitar el atestado para conocer su contenido y determinar las actuaciones que deben seguirse, debiéndose de abonar unas tasas municipales en diversas policías Locales o Municipales para conseguir copia de dicho informe, mientras que en otros Cuerpos (Guardia Civil, Mossos d'Esquadra, etc.), se puede obtener una copia sin el pago de ninguna tasa. Cuando en el accidente se han producido graves lesiones o fallecimiento o la propia Autoridad que intervino califica inicialmente los hechos como un presunto delito contra la seguridad vial (por alcoholemia o conducción temeraria) en estos casos, el atestado es remitido directamente al Juzgado de Guardia del lugar de los hechos (Juzgado de Instrucción) y para poder obtener copia del atestado se tendrá que solicitar en las actuaciones judiciales que se hayan incoado.

Obtener una copia del Atestado le puede ser de utilidad si se quiere proceder a una reclamación previa a la compañía de seguros contraria, pero también para conocer cual



es la opinión técnica de la Autoridad que confeccionó el atestado y decidir si se tiene que encargar la reconstrucción del accidente a un Ingeniero especializado en reconstrucción de accidentes.

## **LOS INFORMES MÉDICOS**

Ante cualquier dolor o molestia es muy importante acudir al Centro Hospitalario más cercano para recibir asistencia sanitaria y que sean diagnosticadas adecuadamente las lesiones. Todo lesionado tiene derecho a que le sea facilitado en el Centro Hospitalario donde sea examinado el informe médico de urgencias y si permanece hospitalizado, en el momento del alta, le debe ser facilitado el informe de alta donde debe constar el diagnóstico de sus lesiones, el tratamiento recibido y el periodo de hospitalización. Si sigue tratamiento ambulatorio posteriormente, tiene derecho a que en el momento de su alta le sea entregado un informe médico donde se detalle el tratamiento recibido y la situación del paciente al finalizar dicho tratamiento (detallando secuelas o limitaciones). Todos estos informes son importantes para poder acreditar las lesiones sufridas y reclamar sus derechos. También debe conocer que con la actual Legislación Sanitaria todo paciente tiene el derecho de obtener una copia de su Historia Clínica.

## **EL INFORME A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS: LA DECLARACIÓN DEL ACCIDENTE**

El plazo legal para realizar la declaración de accidentes a la Compañía de Seguros es de 7 días. En el caso de que no se realice la declaración en ese plazo es preceptivo acreditar las causas que justifiquen el retraso en la comunicación.

Se puede realizar a través de cualquier medio (teléfono, fax, e-mail ) pero se deberá tener el justificante de haber realizado la declaración.

La declaración deberá tener los datos completos del accidente.

La compañía de seguros del vehículo responsable está obligada a presentar a la víctima una oferta de indemnización en el plazo de tres meses desde la reclamación del accidentado en el caso de que se haya determinado la responsabilidad y se haya cuantificado el daño.

## **LA POSIBILIDAD DE LA DEFENSA A TRAVES UN ABOGADO**

Si la víctima cumple los requisitos de justicia gratuita, las oficinas facilitarán la información sobre los requisitos para poder obtener la asistencia jurídica gratuita.

Si la víctima tiene un contrato de seguro (del propio vehículo) o un seguro de defensa jurídica o multi-riesgo deberá comprobar los derechos que le garantiza dicho contrato para que sea asistido por un abogado y para que asuma sus honorarios o una parte de los mismos. En el caso de un accidente con lesiones o fallecimiento podría contratar los servicios de un abogado independiente. Si lo decide, así deberá comunicárselo a su Entidad Aseguradora, quién deberá asumir los honorarios de conformidad a la Garantía



que tenga contratada, pues cada póliza tiene una cobertura distinta para asumir los gastos de la libre elección de abogado.

Por tanto, la víctima debe conocer que, en la mayoría de los seguros, tiene el derecho a la libre elección de abogado, pero debe comprobar en su póliza cuál es la cobertura económica que le será cubierta o reintegrada para esos gastos del abogado.

## **LAS CONSECUENCIAS DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO: DAÑOS CORPORALES, DAÑOS PSICOLÓGICOS Y MATERIALES**

Los daños que las víctimas de accidentes de tráfico sufren pueden ser: corporales, psicológicos y materiales. Los daños corporales deben ser evaluados por el médico forense (médico del juzgado). El médico forense es el encargado de evaluar las lesiones sufridas, y el informe se solicita por el propio juzgado que instruye el caso.

De esta manera, la indemnización por las lesiones resultantes por el accidente se calcula, entre otros aspectos, en función del informe que emite el médico forense. Si la víctima no está conforme con el dictamen del médico forense podrá solicitar al juez instructor la revisión.

Una vez realizado el informe del médico forense se puede iniciar ante la compañía de seguros contraria la reclamación de la indemnización, y en el caso de no alcanzar un acuerdo con ésta se puede reclamar judicialmente.

Los daños materiales, como pueden ser la reparación del vehículo, los objetos que se han destrozado en el accidente etc. deben tener una cuantificación para poder reclamarlos. Si el vehículo es declarado siniestro total el valor de éste es el valor en el momento del accidente del vehículo, complementado con un porcentaje denominado valor de afectación, que permite determinar el valor real de un vehículo de similares características al que se tenía en el momento del accidente. En la vía penal, el perito judicial será el encargado de llevar a cabo la tasación del vehículo, valorando en su caso las posibles facturas que se aporten. Y todo ello sin perjuicio de que las Aseguradoras o las partes pueden aportar su propia pericial. Tanto éstas periciales, como la anteriormente mencionada serán valoradas por el Juez.

## **LOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS:**

### **1. PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES**

Se puede realizar la reclamación a la Entidad Aseguradora del responsable de forma amistosa. Para ello se tendrán en cuenta los días que se ha tardado en curar de las lesiones, distinguiendo según sean días con o sin impedimento para sus ocupaciones habituales, secuelas, gastos médicos y cualquier otro tipo de gasto o perjuicio que haya sufrido.

### **2. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.**



## **2.1. EL JUICIO CIVIL.**

Las reclamaciones de indemnizaciones, tanto de daños materiales como de daños personales, también pueden llevarse a cabo a través de la jurisdicción civil. Si se han sufrido daños corporales, la pérdida de un ser querido, un perjuicio moral, gastos de asistencia médica, una pérdida de ingresos, daños en el vehículo u otros daños materiales, etc. y si no se es el responsable del accidente se tiene derecho a reclamar y percibir una indemnización.

Si bien es necesario tener presente que, en contra de lo que sucede ante los órganos judiciales penales, en la jurisdicción civil sólo cabe pedir indemnizaciones, pero no es posible solicitar la imposición de multas ni ningún otro tipo de pena al causante del accidente.

Existen varios tipos de procedimientos civiles para proceder a dicha reclamación. Se seguirá uno u otro dependiendo de la cuantía de la indemnización que se solicita, siendo el Juicio Verbal para las reclamaciones que no excedan los 6.000 Euros y Juicio Ordinario para las reclamaciones que superen los 6.000 Euros. Siendo necesario en todo caso la intervención de un abogado y un procurador. Se exceptúan los Juicios Verbales cuya cuantía no exceda de 2.000€, así como los escritos que tengan por objeto personarse en juicio, solicitar medidas urgentes con anterioridad al juicio o pedir la suspensión urgente de vistas o actuaciones. En estos casos, puede el demandante formular su demanda cumplimentando unos impresos normalizados que se le facilitarán en los Juzgados correspondientes.

Si el autor del accidente se dio a la fuga y existen pruebas suficientes de su existencia, la responsabilidad civil y consiguiente pago de indemnización podrá ser a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros (organismo dependiente del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Seguros), que también cubre los accidentes producidos por vehículos sin seguro. En estos casos dicho Organismo debe atender las indemnizaciones de los perjudicados, si bien con unos límites.

## **2.2. EL JUICIO PENAL.**

Dependiendo de que se haya cometido una falta de lesiones/muerte imprudentes o un delito, se tramitará, o bien un Juicio de Faltas o bien un Procedimiento Abreviado, respectivamente.

Los Procedimientos Abreviados se tramitan contra el conductor, y en su caso contra el propietario del vehículo y la compañía aseguradora causante del accidente si se le considera responsable de un delito. Las penas que recoge nuestro Código Penal en estos casos son de prisión, y/o multa, y/o trabajos en beneficio de la comunidad, y/o privación del permiso de conducir.

Si al conductor se le considera únicamente causante de una imprudencia leve se tramita un juicio de faltas y las penas que establece nuestra legislación en este caso son de multa y/o privación del permiso de conducir.



El atestado y la denuncia para agilizar el procedimiento se presentan siempre ante el Juzgado de Instrucción que se encuentra de guardia, y que corresponda al lugar de los hechos, también se puede presentar en otro juzgado o ante la policía local, guardia civil, etc, quienes en principio lo derivarán al juzgado del lugar de los hechos. Este juzgado es el que decide, mediante auto, si se va a tramitar por Juicio de Faltas o por Procedimiento Abreviado.

Contra la resolución del Juez cuando determina si el procedimiento debe continuar como Juicio de Faltas o Procedimiento Abreviado, siempre cabe recurso.

El Juicio de Faltas se tramita y se juzga en el mismo Juzgado, es decir, en el Juzgado de Instrucción, sin embargo, el Procedimiento Abreviado se tramita e instruye en el Juzgado de Instrucción, y después dependiendo de la pena solicitada por el Ministerio Fiscal y por su Letrado, como Acusación Particular, se juzga en un Juzgado de lo Penal o en la Audiencia Provincial.

Si de las diligencias penales incoadas (Diligencias Previas), se determina que no existen indicios suficientes de delito, y para el caso de cometerse una falta de lesiones imprudentes, si no se ha presentado la correspondiente denuncia en el plazo establecido (6 meses), se procederá al archivo de las actuaciones. En este caso solo podrá realizarse la reclamación por la vía civil, para lo que hay un plazo de un año desde la fecha del accidente o desde la fecha de finalización de las diligencias penales.

En el Juicio de Faltas no es necesario, pero si muy recomendable la asistencia de un abogado, quedando no obstante a la decisión del interesado la asistencia técnica de Letrado en este tipo de procedimientos.

En el caso de que los hechos fuesen constitutivos de delito, no es obligatorio personarse como acusación particular, pero en el caso de hacerlo los perjudicados por el delito tendrán que comparecer obligatoriamente con abogado en el momento de la calificación del delito.

Ello no obstante, el Ministerio Fiscal, haya o no acusación particular, y en virtud del principio de legalidad, ejercerá las acciones civiles y penales que deriven de todo delito –salvo los de carácter privado–, salvo que el perjudicado haya renunciado expresamente a su derecho de restitución, reparación o indemnización, limitándose entonces el Ministerio Fiscal a pedir el castigo de los culpables.

## **INFORMACIÓN SOBRE EL DESTINO DE LAS PERTENENCIAS**

Las pertenencias que se incorporen como piezas de convicción del procesal penal se les dará el destino que la autoridad judicial decida, en caso de que considere que deben permanecer a disposición del juzgado, estarán, con carácter general, en los depósitos judiciales bajo la custodia del secretario judicial, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2783/1976, de 15 de octubre sobre conservación y destino de piezas de convicción.

Respecto a las pertenencias de la víctima, si bien no existe regulación legal al respecto, en los casos en que no se disponga de información suficiente para su localización se



podrán realizar averiguaciones en la guardia civil o policías que han atendido el accidente, en el centro sanitario que ha dado la primera asistencia o, incluso, en la empresa que ha retirado el vehículo.

## **LOS DATOS QUE DEBE CONOCER EL PSICÓLOGO PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO**

Las víctimas de accidente de tráfico con heridas graves tanto físicas como psicológicas pueden sufrir un trastorno por estrés postraumático, depresión, o trastornos de ansiedad u otros.

La prevalencia del síndrome de estrés postraumático es del 10% de los casos. Suele ser más frecuente el subsíndrome del estrés postraumático, en el que hay síntomas de evitación y embotamiento afectivo. El trastorno de estrés postraumático suele asociarse con frecuentes reacciones depresivas, abuso de sustancias, suicidios e intentos de suicidio, y trastornos de ansiedad.

El trastorno por estrés postraumático se suele manifestar cuando el suceso ha supuesto una amenaza de muerte, lesiones graves y amenaza de una o de otras personas. Los síntomas incluyen la reexperimentación (mediante sueños, recuerdos intrusos), la evitación persistente de los estímulos asociados con el trauma y la disminución de la capacidad general de reacción y síntomas persistentes de activación aumentada (dificultades para conciliar o mantener el sueño, ataques de ira).

Según la DSM-IV el diagnóstico de estrés TEPT requiere que los síntomas duren más de un mes y que la perturbación produzca un malestar o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de funcionamiento.

Se distingue entre el trastorno de estrés agudo y crónico. En el trastorno por estrés agudo hay una mayor importancia a la sintomatología disociativa

También se habla de inicio demorado cuando los síntomas aparecen seis meses después del acontecimiento.

En cuanto a la gravedad, duración, proximidad y frecuencia de trauma, son factores muy importantes la vulnerabilidad psicológica (sensación de que los acontecimientos amenazantes y las reacciones a los mismos son impredecibles e incontrolables debido a las experiencias en la niñez), de manera que la víctima aprende a responder con miedo y ansiedades proporcionada y desarrolla una expectativa ansiosa a volver a experimentar las respuestas de miedo, y los estímulos internos o externos relacionados con el trauma.

Asimismo, las respuestas de las víctimas de tráfico están moderadas por factores como las habilidades de enfrentamiento y el apoyo social. La falta de apoyo social puede ser debida a distintos factores: déficit de relaciones sociales, poca disposición de los otros para ayudar, reacciones negativas de los otros y la renuencia de la persona a comunicar sus experiencias. La sobreprotección y el sentir pena por la víctima no son formas útiles de apoyo social.



Especial consideración merece, el apoyo excesivo o la falta de apoyo de los distintos operadores que intervienen en la atención a las víctimas y su incidencia puede ser para - evitar el estrés postraumático y en el mantenimiento de este.

## **LA EVALUACIÓN**

Si la víctima acude o llama a la oficina la primera semana después del accidente hay que responder a la situación de crisis proporcionando información sobre los síntomas y su curso para que la víctima los vea normales cuando se produzcan, y hay que decirle que busque apoyo y que experimente sus emociones y hable sobre el trauma del accidente y de sus reacciones cuando quiera.

Convendría que ya hubiera denunciado. Si no hubiera realizado la denuncia se le enseñaran estrategias de afrontamiento para realizarla. En el caso de los niños, es conveniente tener información de los adultos.

Si una víctima pregunta sobre los síntomas como consecuencia del accidente conviene avisarle de que puede experimentar un incremento de los síntomas en los días posteriores al accidente y comentarle que intentar evitar la evaluación retrasará la recuperación. Las víctimas no suelen informar de sus traumas si no se les pregunta, e incluso, si se les pregunta suelen ser renuentes a ello, dada la evitación a aquello que les recuerda el trauma Por ello, debe explicarse la importancia de contar lo sucedido en el accidente haciéndolo de tal manera que la víctima tenga un clima que le permita poder hacerlo (hablar despacio y acercarse emocionalmente).

Especial incidencia por parte de las oficinas en valorar la presencia de ideación suicida en las víctimas graves, los intentos previos de suicidio y los factores de riesgo para este último.

En la fase de reacción de las víctimas, las oficinas, y a los únicos efectos de determinar el tratamiento más óptimo, deberán evaluar las consecuencias psicológicas del accidente, para ello se podrán utilizar diversas herramientas entre las que destacan las que se exponen a continuación.

### Los cuestionarios o test

Los más utilizados para este tipo de traumas son:

- Escala del impacto de acontecimientos (Horowitz y cols.)
  
- Escala de trauma de Davidson Structured Interview for PTSD (SIP) (Davidson, 1997). Entrevista estructurada de 17 ítems con cinco alternativas de respuesta (0-4), que explora los criterios de diagnóstico del TEPT según el DSM-IV (APA, 1994). La escala tiene un índice de fiabilidad de 0.80 medido por el coeficiente alfa de Cronbach y una fiabilidad test-retest de 0.89 medido por el coeficiente de correlación de Pearson.





- Escala de gravedad de síntomas del estrés postraumático (Echeburua y Cols)
- Escala diagnóstica postraumática Foa y Cols
- Inventario de depresión de Beck (BDI) (Beck, Rush, Shaw y Emery, 1979). Consta de 21 ítems con cuatro alternativas de respuesta (0-3). Tiene los siguientes puntos de corte: <10 puntos: ninguna o mínima depresión; 11-17 puntos: depresión leve, 18-29 puntos: depresión moderada; 30-63 puntos: depresión severa.
- Checklist of Stressful and Traumatic Events (Black, 1984). Evalúa la presencia de situaciones traumáticas vitales a través de 50 ítems o situaciones traumáticas que el sujeto debe señalar en el caso de haber sido víctima de una o de más de las situaciones descritas.
- Trauma Assessment for Adults (TAA) Revised (Resnick, Best, Kilpatrick, Freedy, Falsetti y Dansky, 1997). Explora la presencia de situaciones traumáticas a través de cuatro subescalas: la primera evalúa la presencia o ausencia de la situación traumática propuesta, la segunda explora la edad a la que se produjo por primera vez dicha situación traumática, la tercera subescala cuestiona la edad a la que se produjo por última vez el mismo suceso y la última si la persona pensó que podía haber muerto o haber sido herido de gravedad.
- Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo (STAI) (Spielberger, Gorsuch y Lushene, 1970). Este cuestionario comprende escalas separadas que evalúan dos conceptos independientes de la ansiedad: ansiedad como estado (E) y como rasgo (R). Los coeficientes alfa de consistencia interna se obtuvieron mediante la fórmula KR-20 modificada por Cronbach y los índices hallados se sitúan entre 0.83 y 0.92. La fiabilidad test-retest en la escala de Ansiedad Rasgo fue de 0.73 en varones y 0.77 en mujeres, siendo la fiabilidad de la escala Ansiedad Estado de 0.33 en varones y de 0.31 en mujeres.

Los cuestionarios sobre aspectos específicos más utilizados son:

- Inventarios de cogniciones postraumáticas
- Inventarios de culpabilidad relacionada con el trauma
- Cuestionarios de experiencias de disociación
- Cuestionarios de experiencias de despersonalización
- Cuestionarios del control de ansiedad

## **EL TRATAMIENTO**

Para las víctimas recientes con riesgo de desarrollar o cronificar el trastorno de estrés postraumático y que presentan o no trastorno de estrés agudo: podrá realizarse una



entrevista relajada, con el aprendizaje de técnicas de relajación posteriormente, se podrá solicitar a la víctima que relate lo sucedido, para que se produzca una descarga emocional. Más tarde se puede señalar a la víctima el miedo que expresa, y que las sensaciones no son incapacitantes y, también, señalarle a la víctima como muestra la ansiedad. También, se puede analizar los posibles sentimientos de culpabilidad. Parece que la doctrina refleja esta opción como altamente satisfactoria. No obstante, deberá respetarse la situación de posible trauma de la víctima.

El tratamiento es conveniente que persiga el procesamiento de la información traumática que acostumbra a realizarse desde procesos de memoria fragmentada e incontrolable a procesos de memoria expresada, controlable y más cognitiva.

En el tratamiento del estrés postraumático existen diferentes técnicas, pero pueden aplicarse las siguientes:

- La exposición a los estímulos internos y externos temidos.
- La inculcación de estrés.
- La reestructuración cognitiva.
- La desensibilización y reprocesamiento mediante movimientos oculares.
- La terapia meta cognitiva para el TEPT, que consiste en: Explicar los efectos perjudiciales de estilos de pensamiento rumiación-preocupación y de la hipervigilancia. Enseñar a responder a los pensamientos intrusos, reconocer que ocurren y no rumiar porque ha sucedido, no preocuparse por el significado. Posponer la preocupación. Modificar la atención. Simular mentalmente el afrontamiento del trauma y desafío directo sobre las creencias y sobre los síntomas.
- Otros

En resumen, el tratamiento psicológico de las víctimas de tráfico deberá incidir en:

- La educación sobre el trastorno
- El entrenamiento en relajación.
- La exposición al accidente mediante escritura, después en vivo apoyado con estrategias de afrontamiento (relajación, auto instrucciones, reestructuración cognitiva)
- Concienciar sobre el embotamiento emocional
- La programación de actividades agradables que evitarán el distanciamiento de los demás, la depresión y la ira.
- La recuperación del contacto con los otros.
- La reestructuración cognitiva de los esquemas depresivos y de los razonamientos ilógicos.

El tratamiento se puede realizar individual o en grupo. Los tratamientos en grupo tienen ventajas, reduce la sensación de aislamiento, proporciona apoyo social, hace ver algo normal las reacciones al trauma, permite compartir las estrategias de afrontamiento, disminuye la auto culpabilización, promueve la autoestima y proporciona un lugar para desarrollar vínculos interpersonales y de intimidad.

Otro tipo posible de tratamiento individual es la terapia autocentrada en el paciente (Meinchaum)

Los métodos de intervención propuestos deben ser complementados con:



- Entrenamiento en habilidades interpersonales
- Manejo de los sentimiento de culpa
- Control de la ira
- Terapia de familia o pareja
- Rehabilitación vocacional.





MINISTERIO DE JUSTICIA

ESTADILLO III  
VÍCTIMAS DE TRÁFICO PSICÓLOGOS

Lugar:.....

Año: .....

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<b>TRATAMIENTO INDIVIDUAL</b>													
<b>TRATAMIENTO GRUPAL</b>													
<b>Nº TOTAL VICT. ASISTIDAS</b>													
<b>TECNICAS</b>													
Educación sobre el trastorno													
Relajación													
Exposición													
Programa de actividades agradables													
Terapia metacognitiva													
Desensibilización y reprocesamiento mediante movimientos oculares													
Manejo de sentimientos de culpa													
Control de ira													
Terapia de familia o de pareja													
Entrenamiento en habilidades interpersonales													